

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, SABADO 17 DE SEPTIEMBRE DE 1955

Nº 12.767

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 173 de 13 de Octubre de 1954, por la cual se resuelve una consulta.
Resueltos Nos 170 y 171 de 22 de Marzo de 1954, por los cuales se conceden unos permisos.
Resuelto Nº 172 de 23 de Marzo de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto Nº 173 de 24 de Marzo de 1954, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1795 de 23 de Marzo de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

Sección de Contabilidad

Resuelto Nº 348 de 17 de Marzo de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 103 y 104 de 30 de Abril de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 224 de 26 de Junio de 1954, por la cual se cancela una beca.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 572 de 14 de Octubre de 1954, por el cual se concede una licencia.
Resuelto Nº 573 de 14 de Octubre de 1954, por el cual se autoriza el cambio de unos nombres.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 207 de 21 de Abril de 1954, por el cual se hace un ascenso.
Decreto Nº 208 de 21 de Abril de 1954, por el cual se corrige un decreto.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 173.—Panamá, 13 de Octubre de 1954.

El señor Pedro A. Silvera, Primer Suplente del Fiscal Segundo del Circuito de Chiriquí, ha consultado al Ejecutivo si los suplentes de Fiscales de Circuito, cuando actúan por impedimento del titular, tienen derecho a cobrar los emolumentos señalados en el ordinal 3º del artículo 345 de la Ley 61 de 1946, o si esta disposición quedó reformada o derogada por el artículo 12 de la Ley 22 de 1954.

Para dilucidar el punto consultado se considera:

El artículo 345 de la Ley 61 de 1946, dice:

“Art. 345: Los suplentes de los Agentes del Ministerio Público que actúen en asuntos civiles en reemplazo de los principales impedidos, tendrán derecho a percibir de la Nación, por toda la actuación, los siguientes honorarios:

‘Los del Procurador General de la Nación, cincuenta balboas;

‘Los de los Fiscales de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial, treinta balboas;

‘Los de los Fiscales de Circuito, veinte balboas”;

El artículo 12 de la Ley 22 de 1954 expresa lo siguiente:

“Art. 12º El artículo 109 de la Ley 61 de 1946 quedará así:

‘Art. 109: Los Suplentes que reemplazaren a los titulares en las Corporaciones Judiciales mencionadas, en los casos de impedimentos y recusaciones, no devengarán sueldo alguno, pero gozarán de honorarios pagados por el Tesoro Nacional, así:

‘Los Suplentes de la Corte Suprema de Justicia recibirán B/.20.00 (veinte balboas) por cada sentencia, y B/.10.00 (diez balboas) por cada auto.

‘Los demás Suplentes recibirán B/.10.00 (diez balboas) por cada sentencia y B/.5.00 (cinco balboas) por cada auto”.

Aún cuando pueda presumirse que el Legislador al rebajar los emolumentos de los suplentes que actúan en determinados negocios por impedimento del titular, quiso referirse no solamente a los suplentes de los Magistrados y Jueces, sino también a los de los Agentes del Ministerio Público llamados a ejercer el cargo en análogas circunstancias, es evidente que el artículo 12 de la Ley 22 subrogó expresamente el artículo 109 de la Ley 61 de 1946, pero no derogó ni modificó el artículo 345 de la misma ley.

Cierto es que las actuaciones de los Magistrados, Jueces y Agentes del Ministerio Público presentan alguna similitud cuando concurren a los mismos fines en la administración de justicia, y que todo lo relativo a las atribuciones de dichos funcionarios se rige por la misma ley orgánica (Libro Primero del Código Judicial). Pero desde otros puntos de vista existen notables diferencias en cuanto a la manera de actuar estos o aquellos.

Por ejemplo, a los primeros les corresponde decidir los juicios de que conocen, y los segundos solo pueden coadyuvar a la acción, ya como funcionarios de instrucción, o como parte, en representación de la sociedad en asuntos penales, y civiles en que es necesaria la actuación del Ministerio Público, y en representación de la Nación en juicios civiles cuando ésta es demandante o demandada.

Por otra parte, todos los aludidos funcionarios pueden dictar providencias y autos, pero solo los Magistrados y Jueces pueden dictar sentencias. Y si existe tan notable diferencia en cuanto a la manera de ejercer sus funciones éstos y aquéllos, claramente se concluye que no puede regir la misma disposición en cuanto al pago de los emolumentos de sus suplentes, cuando actúan por impedimento del principal.

Es evidente que el artículo 12 de la Ley 22 de 1954 no derogó ni expresamente ni tácitamente

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 3446

TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

el artículo 345 de la Ley 61 de 1946 ya que esta disposición ha conservado su vigor y, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el ordinal 20 del artículo 144 de la Constitución Nacional, en relación con el ordinal 8° del artículo 629 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Los suplentes de los agentes del Ministerio Público que actúan por impedimento del principal en asuntos penales o civiles que interesan a la Nación o a la sociedad, tienen derecho a recibir del respectivo tesoro, por toda su actuación en determinado negocio, los honorarios que expresa el artículo 345 de la Ley 61 de 1946.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.**CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION**

RESUELTO NUMERO 170

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 170.—Panamá, 22 de Marzo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señora Ana Chung Lo, en representación de la "Casa Chung" de conformidad con el Artículo 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar armas:

12 c/n modelo	N° 94	escopetas	cal. 28
6 " "	N° 94	" "	" 16
7 " "	N° 94	" "	" 20
3 " "	N° 87	rifles	" 22

Estos artículos deben venir consignados a la Guardia Nacional, donde se mantendrán depositados y entregados a esa firma comercial, a medida que los vayan vendiendo, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.
Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 171

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 171.—Panamá, 22 de Marzo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Aristides Romero Jr., en representación de "Almacén Romero" de conformidad con el Artículo 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar armas:

60	escopetas	modelo	N° 94	calibre	16
24	"	"	N° 94	"	20
24	"	"	N° 94	"	28

Estos artículos deben venir consignados a la Guardia Nacional, donde se mantendrán depositados y entregados a esa firma comercial, a medida que los vayan vendiendo, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
*José E. Brandao.***CONCEDESE UNAS VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 172

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 172.—Panamá, 23 de Marzo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer a M. Everardo Duque Jr., ex-detective de Primera Categoría en la Policía Secreta Nacional, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones, de acuerdo con el Artículo 796 del Código Administrativo, reformado por la Ley 121 de 1943.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 173**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 173.—Panamá, 24 de Marzo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Elvira Lezama, Oficial de Quinta Categoría del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, de la Oficina de Colón, un (1) mes de licencia sin derecho a sueldo, a partir del diez y seis de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores**AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN PASAPORTE****RESOLUCION NUMERO 1795**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1795.—Panamá, 23 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor David Young Wing para que se autorice al Cónsul General de Panamá en Hong Kong expida pasaporte a favor de mi esposa e hija Delia Young San y Kitlin Young, quien tenía pasaporte N° 1191 expedido por el Sub-secretario de Relaciones Exteriores el 12 de Diciembre de 1928; y para tal efecto acompañar la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Delia Yong San, nació en Panamá el 7 de Octubre de 1926 hija de padres extranjeros.

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Kitlin Young Yong San, nació en China el 13 de Diciembre de 1948 hija de madre panameña.

Pasaporte N° 1191 expedido por el Sub-secretario de Relaciones Exteriores a favor de Delia Yong San el 12 de Diciembre de 1928.

Tarjeta de Identificación Personal expedida en Hong Kong el 22 de Enero de 1954 a favor de Delia Yong San e hija Kitlin Young.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte d) los hijos de padre o ma-

dre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la Ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameñas de las interesadas;

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte a favor de Delia Yong San e hija Kitlin Young.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 348**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 348.—Panamá, Marzo 17 de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Octavio Durán, Inspector de Inmigración de 1ª Categoría en la sección de Migración de la ciudad de Colón, en comunicación de fecha 6 de Marzo del presente año, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder al señor Octavio Durán, Inspector de Inmigración de 1ª Categoría en la sección de Migración de la ciudad de Colón un (1) mes de vacaciones a partir del 1° de Abril próximo de conformidad con lo que establece el artículo 1° de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 103**

(DE 30 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se nombra un Maestro de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Manuel E. Reyes Maestro de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la escuela de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Carmen R. de García, quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 104

(DE 30 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se nombra un Director de Cuarta Categoría en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Saturnino Martínez, Director de Cuarta Categoría en la escuela de El Tribunal de Menores, en la Provincia Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CANCELASE UNAS BECAS**RESOLUCION NUMERO 224**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 224.—Panamá, 26 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 102 de la Ley 47 de 1946 y 13 del Decreto 1970 del 6 de Enero de 1948, establecen que el estudiante becado que fracase en dos (2) o más asignaturas pierde la beca,

RESUELVE:

Artículo único: Canceláse las becas a los siguientes estudiantes de Educación Secundaria por

haber fracasado en dos (2) o más asignaturas durante el año escolar 1953-1954, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 de la Ley 47 de 1946 y 13 del Decreto 1970 del 6 de Enero de 1948:

Escuela Normal "J. D. Arosemena": Carlos Arrocha Jr., Estela J. Carrasco, Delia Isolina Cerud, Olga de León B., Romelia González, Fredesvinda Porras, Delia E. Ortega.

Instituto Nacional: Elba J. Barrera, Asela Tejada, Carlos Ballesteros, Luis H. Cenci, Ildefonso Monteza.

Escuela Profesional: Aurora Smith (Indígena).

Primer Ciclo de Penonomé: Melquiades Aguilar.

Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega": Francisco Andreve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS**RESUELTO NUMERO 572**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 572.—Panamá, 14 de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Gladys A. de Domínguez, profesora regular de Ciencias en el Liceo de Señoritas, seis (6) meses a partir del 23 de Octubre de 1954;

Elizabeth M. de Victoria, profesora regular de Ciencias en el Liceo de Señoritas, seis (6) meses a partir del 8 de Noviembre de 1954;

Clorinda Tapia de Hilbert, maestra de Educación Física en la escuela Alejandro Tapia E., Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 27 de Octubre de 1954;

Ludovina Navarro de Vásquez, maestra de grado en la escuela Salitrosa, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 27 de Septiembre de 1954;

Ernestina A. de Alcázar, maestra de grado en la escuela Enrique Geenzier, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 29 de Octubre de 1954;

Francisca B. de Vergara, maestra de grado en la escuela El Jiral, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 16 de Octubre de 1954;

Diana M. de Decerega, maestra de grado en la escuela Elisa Chiari, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 5 de Noviembre de 1954;

Isabel A. de Smith, maestra de Economía Doméstica en la Escuela Elisa Chiari, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 5 de Noviembre de 1954;

Lilia María L. de Urriola, maestra de grado en la Escuela Los Naranjos, Municipio de Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 1º de Noviembre de 1954;

Joaquina P. de Padilla, maestra de grado en la Escuela Santo Domingo, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 3 de Noviembre de 1954;

Cristina M. de Melo, maestra de economía doméstica en la Escuela La Palma, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, seis (6) meses a partir del 30 de Octubre de 1954;

Ofelina G. de Ochoa, maestra de grado en la Escuela El Higuito, Municipio de Ocu, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 19 de Octubre de 1954;

Aleyda J. de Guillén, maestra de grado en la escuela Gil Colunje, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 1º de Noviembre de 1954;

Guillermina María Tejeira, maestra de grado en la Escuela República, de Cuba, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 1º de Noviembre de 1954;

Thelma T. de Yaker, maestra de grado en la escuela República de China, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 26 de Octubre de 1954;

Lelia S. de Bayard, maestra de grado en la escuela Santos Jorge A., Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 6 de Noviembre de 1954;

Patricia I. Wynter de Cruz, maestra de grado en la escuela El Espino, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 24 de Octubre de 1954;

Virginia G. de Luque, maestra de grado en la Escuela de José de la C. Mérida, Municipio de Cañazas, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 16 de Octubre de 1954;

Belén J. de Salcedo, maestra de grado en la Escuela Bisvalles, Municipio de La Mesa, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 22 de Octubre de 1954;

Temilda O. C. de Rodríguez, maestra de grado en la Escuela José A. Ruiz, Municipio de Las Palmas, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 30 de Octubre de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

AUTORIZASE EL CAMBIO DE UNOS NOMBRES

RESUELTO NUMERO 573

República de Panamá.— Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 573.—Panamá, 14 de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que los empleados que a continuación se mencionan han presentado al Ministerio de Educación los documentos requeridos en estos casos, para que se autorice el cambio de nombre que ahora

tienen por el que usarán en adelante, por los motivos que en seguida se expresan,

RESUELVE:

Autorízase el cambio de nombre de los siguientes empleados, así:

Divorcio:

Adelaida Céspedes, por Adelaida C. de Vergara, maestra de la escuela La Tiza, Provincia Escolar de Los Santos; Planilla N° 40. Empleado 375 (18, VIII 53); (Este cambio de Estado Civil fue informado el 9 de Enero de 1954).

Por haber contraído matrimonio:

Lidia Q. de Terán, por Lidia L. Quirós V., maestra de la escuela República de Nicaragua, Provincia Escolar de Bocas del Toro; Planilla N° 33. Empleado N° 13 (5, X. 54);

Ludovina Navarro de Vásquez, por Ludovina Navarro, maestra de la Escuela Salitrosa, Provincia Escolar de Coclé, Planilla N° 31. Empleado N° 94. (6. VII. 54);

Clorinda T. de Hilbert, por Clorinda E. Tapia, maestra de la Escuela Alejandro Tapia Escobar, Provincia Escolar de Coclé; Planilla N° 31. Empleado N° 33. (18. II. 54);

Normelina R. de Salazar, por Normelina Ramos, maestra de la escuela Cativá, Provincia Escolar de Colón; Planilla N° 35. Empleado N° 355. (23. VII. 54);

Felicia C. de Castillo, por Felicia Campbell, maestra de la Escuela Enrique Geenzier, Provincia Escolar de Colón; Planilla N° 35. Empleado N° 238. (26. X. 54);

Bertilda A. de Díaz, por Bertilda A. Almengor, maestra de la Escuela Pto. Armuelles, Provincia Escolar de Chiriquí; Planilla N° 34. Empleado N° 165 (28, VIII. 54).

Edith S. de Carrera, por Edith Sánchez N., maestra de la escuela Las Lajas, Provincia Escolar de Chiriquí; Planilla N° 43. Empleado N° 20. (29. VIII. 54);

Rebeca M. de De León, por Rebeca Meléndez, maestra de la escuela Sambú, Provincia Escolar de Darién; Planilla N° 38. Empleado N° 118. (7. X. 54);

Silvia E. B. de Ríos, por Silvia E. Barragán, maestra de la escuela Tomás Herrera N° 1, Provincia Escolar de Herrera; Planilla N° 36. Empleado N° 163. (1. IX. 54);

Carmen Lay de González, por Carmen Lay, maestra de la Escuela Nuevo Arraiján, Provincia Escolar de Panamá; Planilla N° 37. Empleado N° 299. (28, VIII. 54);

Esther R. de Chang, por Esther Ramos O., maestra de la Escuela Sta. Rita, Provincia Escolar de Panamá; Planilla N° 37. Empleado N° 298. (12. IX. 54).

Práxedes C. de Saldaña, por Práxedes C. Castillo, maestra de la escuela República de Argentina, Provincia Escolar de Panamá; Planilla N° 30. Empleado N° 275. (4. IX. 54);

Edilda G. de Espino, por Edilda Girón, maestra de la escuela Carlos M. Ballesteros, Provincia Escolar de Los Santos; Planilla N° 40. Empleado N° 90. (3. IX. 54);

Libia Ch. de Abadía, por Libia Chang Marín, maestra de la escuela Zapatillo, Provincia Escolar de Veraguas; Planilla N° 46. Planilla N° 144. (1.IX.54);

Silvia Him G. de Luque, por Silvia Him G., maestra de la escuela Martín Grande, Provincia Escolar de Veraguas; Planilla N° 45. Empleado N° 77. (3. IX. 54);

Por haber comprobado que figuraba con un nombre equivocado:

Leonor González M., por Leonor González de Avila, maestra de la escuela Cañacillas, Provincia Escolar de Veraguas; Planilla N° 45. Empleado N° 220.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ASCENSO

DECRETO NUMERO 207

(DE 21 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria, en el Acueducto de Penonomé, con cargo a la partida de 1046.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendase a Faustino Candedo, a Peón Subalterno de 2ª Categoría (Operador de Bomba) en Penonomé.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Abril de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

APRUEBASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 208

(DE 21 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se aprueba el Decreto N° 148 del 26 de Marzo de 1954, expedido por el Gerente y aprobado por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Apruébase el Decreto N° 148 del 26 de Marzo de 1954, expedido por el Gerente y aprobado por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia por el cual se hacen los siguientes nombramientos, en la Lotería Nacional de Beneficencia de Panamá, así:

Artículo segundo: Nómbrase a Hildaaura B. de

Arosemena, Oficial de 4ª Categoría, en reemplazo de Yolanda R. de Astudillo, quien renunció.

Artículo tercero: Nómbrase a Alcibiades Arosemena, Conserje de 1ª Categoría, en reemplazo de Juan F. Novo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo cuarto: Nómbrase a Carlos Marciscaño, Mensajero de 2ª Categoría, en reemplazo de Eduardo Vergara, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos tienen vigencia a partir del 1º de Abril de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 26 de septiembre próximo, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde, para llevar a cabo la venta en pública subasta del carro perteneciente al Municipio del Distrito de Panamá, que a continuación se describe:

"Carro marca Chrysler, Sedán, modelo 1952, motor N° C5T-71852."

Servirá de base para el remate, la suma de quinientos balboas (B/. 500.00).

Las propuestas deberán presentarse en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las tres de la tarde del día señalado para la Licitación, y de esa hora hasta las 4 p. m., se oirán las pujas, adjudicándose el bien en remate al mejor postor.

Para habilitarse como tal, se requiere la previa consignación del 10% (diez por ciento) del valor arriba indicado, que será consignado en efectivo o por medio de cheque certificado.

Por tanto, se fija el presente Aviso, por el término de treinta días en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Tesorero Municipal,

(Primera publicación)

Victor M. D'Amello P.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con la autorización expresa a que se contraze el Acuerdo N° 45 del 22 de Julio del presente año, aprobado por el Honorable Consejo Municipal, del Distrito de Panamá, se ha señalado el día 27 de Septiembre próximo, desde las 8 de la mañana hasta las tres de la tarde para llevar a cabo, en el Despacho de la Tesorería Municipal de este Distrito, el remate o venta en pública subasta de un lote de terreno de propiedad de este Municipio, con capacidad de 1238 metros cuadrados con 40 decímetros cuadrados, que forma parte de la finca número 5,181, inscrita al tomo 149, folio 32, del Registro Público, Sección de Panamá, cuyas medidas y linderos, son los siguientes:

Por el Norte, colinda con la Avenida "A" y mide por

este lado 32 metros con 85 centímetros; Por el Sur, colinda con propiedad de la Compañía de Calzado y mide por este lado 32 metros con 85 centímetros; Por el Este, limita con propiedad de la Editora "La Nación, S. A." y mide por este lado 37 metros con 70 centímetros; y por el Oeste colinda con Callejón Sanitario y mide por este lado 37 metros con 70 centímetros.

Servirá de base para el remate la suma de doce mil trescientos ochenta y cuatro balboas con cuarenta centésimos (B/. 12,384.40), que es el valor asignado por peritos al bien en venta.

Las propuestas deberán presentarse en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las tres de la tarde del día señalado para el remate, y de esta hora hasta las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del bien en remate, al que resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal, se requiere la previa consignación del 10% del avalúo en la Secretaría de este Despacho, que será admitida en efectivo o por medio de cheque certificado.

Dicha consignación, a más de acreditar al postor, responde por la posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes, inmediatamente después de firmada el acta respectiva; el ganador se le devolverá cuando cancele, dentro de las 24 horas siguientes, de haberse efectuado el remate, el valor total del mismo.

Es entendido que los postores aceptarán el Callejón Sanitario, arriba mencionado, como una perpetua servidumbre de tránsito, a la Compañía de Calzado S. A.

Por tanto, se fija el presente Aviso, en lugar Público de la Secretaría de este Despacho, hoy veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Tesorero Municipal,

Victor M. D'Anello P.

(Primera publicación)

AVISO NUMERO 66

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 15 de Octubre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2200 de 6 del presente, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 344 hectáreas con 7.650 metros cuadrados de superficie, que forma parte de la Finca N° 1752, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 31, folio 484, Sección de Panamá. Las medidas, linderos y demás datos distintivos del referido globo de terreno se encuentran debidamente detallados en la referida Resolución y en el plano que se adjunta al expediente respectivo.

El precio básico para esta licitación es de B/. 2.50 la hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la licitación. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura y peritaje a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que se necesiten.

Panamá, 6 de Septiembre de 1955.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Tercera publicación)

AVISO NUMERO 67

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 22 de Octubre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2336 de 9 de Septiembre de 1955, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio de seis (6) metros cuadrados, localizado al final del pasillo que separa los almacenes de Motta y de la Destiladora Nacional, en la planta baja del edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El precio básico para esta licitación es de B/. 20.00 el metro cuadrado por año, el Contrato de arrendamiento será por plazo máximo de un (1) año, prorrogable a voluntad de las dos partes.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación y se necesita también, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y debe presentarse fuera de la propuesta cerrada. Esta consignación se hace garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositado hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o improbar la licitación, basada en disposiciones legales vigentes que rigen sobre la materia.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que deseen.

Panamá, 9 de Septiembre de 1955.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 82-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Alberto Sittón, por medio de su apoderado especial, Licenciado Julio Miranda M., ha solicitado que se le adjudique a título de plena propiedad, por compra a la Nación, tres globos de terreno ubicados en el Distrito de Gualaca, los que se describen así: Lote A., con una área de diez hectáreas con mil metros cuadrados, con los linderos siguientes: Norte, con Quebrada Lajas y Mercedes Cianca; por el Sur, con camino real a Los Angeles; por el Este, con Mercedes Cianca, y por el Oeste, con la Quebrada de Lajas; Lote B., con una área de treinta y seis hectáreas con siete mil metros cuadrados y tiene los siguientes linderos: Norte, barrancos del Río Estí y propiedad de Juan Antonio Delgado, hoy Sittón; por el Sur, con Juan Antonio Delgado, hoy Alberto Sittón; por el Este, con Juan Antonio Delgado, hoy Alberto Sittón, y por el Oeste, con barrancos del Río Estí y el mismo Río Estí; Lote C., con una área de cuatro mil cincuenta metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, con Juan Antonio Delgado, hoy Alberto Sittón, y por el Sur, Este y Oeste, con el mismo camino real de Gualaca a Los Angeles.

Que a esta solicitud se acompañaron todos los documentos requeridos por las leyes correspondientes; que se le dió acogida y se ordenó su trámite legal.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el Edicto correspondiente por treinta (30) días en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, por igual término, y al interesado se le dan las copias del caso para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 21.443

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 174

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, HACE SABER:

Que los señores Pedro y Elacio Abrego, panameños mayores de edad, agricultores, naturales y vecinos del distrito de Las Palmas, han solicitado en su propio nombre a este Despacho la adjudicación en plena propiedad por compra a la Nación de un globo de terreno nacional denominado "La Cal" que tiene un área de treinta hectáreas con dos mil seiscientos setenta metros cuadrados (30 Hts. 2.670 m.c.) comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte: Papito Montemayor Teófilo González y Julián Abrego;

Sur: Adolfo Abrego

Este: Jerónimo Zambrano; Adolfo y Julián Abrego; y

Oeste: Emiliano Abrego.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin que todo aquél que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto por el término de Ley en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Palmas y copia del mismo se le entrega a los interesados para que a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Santiago, 16 de Agosto de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, A. MURILLO H.

El Secretario,

J. A. Sanjurjo.

L. 24.055

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo de lo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, emplaza y llama a Miguel Evila (a) Chepo, sentenciado por el delito de Apropiación Indebida, mayor de edad, natural de la ciudad de Panamá, portador de la cédula número 47-74811, comerciante, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de doce (12) días comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida en su contra por el citado delito, que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé. Julio doce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por este motivo, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Miguel Evila (a) Chepo, mayor de edad, natural de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-74811 comerciante hijo de Felipe Evila y Josefa Vedollas a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales y al pago de una multa de cincuenta balboas. Vuelva a pedirse al señor Comandante de la Guardia Nacional captura al reo y lo ponga a órdenes de este Juzgado.

Se funda la sentencia en los artículos 30, 37, 367 del Código Judicial.

Como se desconoce el domicilio del reo quien fue declarado en rebeldía la sentencia se le notificará por medio de edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría por el término de doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial requiriendo al reo para que comparezca a estar a derecho en el juicio. Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—El Secretario, (fdo.) Víctor A. Guardia, Srío."

Se advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

Se pide a todas las autoridades del orden político y judicial ordenen la captura del sentenciado, y a todos los habitantes de la República a excepción de los que trata el artículo 2008 del Código Judicial que denuncien su paradero so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este juzgado por el término mencionado y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas conforme ley.

Dado en Penonomé, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por este medio cita y emplaza a Carrol Benjamine Morris, varón, casado, de 40 años de edad, hijo de Carrol Benjamine Morris y Gladys de Morris, natural de Maryland, con domicilio en Darlin, Estados Unidos de Norte América; marinero del vapor "Limón", con carnet de identificación N° Z-374277-D2 6-27-14, cuyo paradero se ignora, a fin de que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del Auto de proceder proferido en su contra, por el delito de Lesiones en perjuicio de Félix Synnak. La parte resolutive del auto dice así:

"En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECRETA el enjuiciamiento de Carrol Benjamine Morris, de generales establecidas en los autos, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro Segundo del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día 15 de febrero próximo, a las 9 a.m. para que se lleve a cabo la visa oral en esta causa, y pueden las partes aducir las pruebas que estimen conducentes dentro del término de ley.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Como el reo no ha podido ser habido por encontrarse ausente bajo fianza, emplácese de conformidad con el artículo 2343 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Primer Suplente, (fdo.) F. Abadía A.—El Secretario, (fdo.) J. M. Acosta".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carrol Benjamine Morris, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo delatan, salvo las excepciones del artículo 2008 y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que verifiquen su captura.

Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy nueve (9) de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) a las ocho (8) de la mañana y se envía copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco (5) veces consecutivas, en el referido órgano de publicidad oficial de la República.

El Juez, Primer Suplente,

F. ARADIA A.

El Secretario,

J. M. Acosta.

(Primera publicación)